

ANEXO III

Número de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación que se propone
SE/169/AA	Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, S. A. (OFIREX, S. A.)	Grupo «C»	Grupo «A». Sin subvención.
SE/242/AA	Compañía Productora de Semillas Algodoneras Selectas, S. A. (COPSA)	A-24 % subvención sobre 23.948.000 pesetas.	A-24 % (desglosada en 19 por 100 de subvención básica y 5 % de suplemento sectorial) de subvención sobre 27.038.000 pesetas.

10468

**RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», de aprovechamientos de aguas públicas superficiales de los ríos Guadalupejo, en el embalse de Valdecaballeros, y Guadiana, en el embalse de García de Sola.**

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», han solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas públicas superficiales de los ríos Guadalupejo, en el embalse de Valdecaballeros, y Guadiana, en el embalse de García de Sola, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), con destino a uso de refrigeración y servicios de la central nuclear de Valdecaballeros, unidades 1 y 2, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en el embalse de García de Sola, y a través de su afluente el río Guadalupejo, con destino a las necesidades de refrigeración y servicios propios de la central nuclear de Valdecaballeros, en términos municipales de Valdecaballeros y Castilblanco (Badajoz) y Alía (Cáceres), constituido esencialmente por:

- Una presa de embalse en el cauce de río Guadalupejo, capaz de almacenar un máximo de 71 hectómetros cúbicos.
- Una toma de aguas en este embalse capaz de utilizar un caudal máximo no consuntivo de 94 metros cúbicos por segundo, con destino a la refrigeración de condensadores.
- Una toma de aguas en el embalse de García de Sola capaz de utilizar un caudal de 8,8 metros cúbicos por segundo, destinado al mantenimiento de nivel del embalse citado en primer lugar, y a la aportación de aguas frescas al mismo.
- Una toma de aguas en el embalse de García de Sola, capaz de utilizar un caudal de 101 litros por segundo, con destino a las necesidades y servicios de la explotación de la central nuclear.
- Un caudal consuntivo máximo anual de 35 hectómetros cúbicos proporcionado por los anteriores elementos, como consecuencia de los procesos de evaporación, riego y filtraciones inherentes al funcionamiento de las instalaciones.
- Los sistemas de vertido y restitución a cauce público de los caudales no consuntivos derivados por las tomas de agua ya especificados.

Esta concesión se otorga con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán en lo esencial a las figuradas en el proyecto y addenda, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Tamayo y López-Machuca y don Mariano de la Hoz Bel, visados ambos por el Colegion Oficial, con el número 83.578 en enero y julio de 1976, respectivamente, con un presupuesto de ejecución material de 323.247.217 pesetas, que se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga al resto de las condiciones de la misma.

**Segunda.**—Las Sociedades concesionarias deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación oficial de la concesión, un proyecto de construcción de las obras e instalaciones que tengan relación con los diversos circuitos del agua que se concede, así como todas aquellas obras precisas para el cumplimiento del presente condicionado. En especial deberá definir:

- a) La presa de embalse sobre el río Guadalupejo, con los requisitos y detalles exigidos por la vigente instrucción para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas.
- b) Las obras relativas a la elevación de aguas desde el embalse de García de Sola para suplir las pérdidas de agua en el embalse de Guadalupejo, mantenimiento de su nivel de explotación y aportación de aguas frescas.

c) Todas las obras de derivación y restitución de aguas dentro del embalse de Guadalupejo, incluido el embalse anterior de reserva, canales y diques de circulación de las aguas de refrigeración, necesarias para la explotación y seguridad de la central nuclear.

d) Las obras de elevación desde el embalse de García de Sola para obtención de agua bruta, sus diferentes tratamientos y corrección de los afluentes finales que vayan a ser restituidos al embalse de Guadalupejo.

e) Cuantos elementos de control de la calidad del agua se exigen especialmente en este condicionado.

**Tercera.**—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

No obstante, aquellas obras que sean modificadas respecto a las figuras en el proyecto y addenda que ha servido de base al otorgamiento de la concesión y que figuren en el proyecto de construcción exigido en la condición segunda, no podrán ser iniciadas hasta que este proyecto merezca aprobación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuyo trámite podrán exigirse nuevas condiciones que serán añadidas a las presentes con idéntico valor.

La Comisaría de Aguas del Guadiana queda facultada para autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de las Sociedades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, y deberán dar cuenta a la citada Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las Sociedades concesionarias se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que el acta merezca aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Quinta.**—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la potencia estricta de los grupos elevadores que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras o mediante la instalación de contadores volumétricos con registro estricto en los puntos de entrada y salida de aguas en las instalaciones, para limitación y control de los caudales concedidos. No obstante, se podrá obligar a las Empresas concesionarias, a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por las Sociedades concesionarias, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

**Sexta.**—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

**Séptima.**—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de cuarenta años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Octava.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

**Novena.**—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—Siendo de aplicación a estas instalaciones la normativa general vigente o que se dicten sobre la materia, queda prohibido el vertido al embalse de García de Sola, de aguas residuales que, por sus condiciones físicas, composición química o elementos biológicos, bacteriológicos o radiactivos que contengan, pudieran resultar nocivos a la salud pública o perjudiciales al medio, la vida fluvial y a los aprovechamientos inferiores. Especialmente se exigirá el cumplimiento de las condiciones específicas para este fin, que se incluyen en el presente condicionado.

Trece.—En el proyecto y ejecución de la presa sobre el río Guadalupejo se tendrán en cuenta expresamente las siguientes recomendaciones:

a) El empleo de hormigones con dosificación uniforme de cemento, cuidando especialmente de su granulometría, con objeto de conseguir una mayor capacidad.

b) El establecimiento de los dispositivos de auscultación precisos para el control de filtraciones, subpresiones y movimientos relativos durante la construcción y explotación de las obras.

c) La utilización material semiimpermeable y compactado para el relleno de la cuña de aguas arriba, entre terreno y presa.

d) La esmerada ejecución (geometría y tersura) de la superficie mojada de los sifones.

Catorce.—Las aguas para consumo humano del personal adscrito a la central deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsables los concesionarios, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a instalar, por su cuenta, los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquella lo considere oportuno.

Quince.—En régimen normal hidrológico no se producirá vertido alguno desde el embalse de Guadalupejo al de García de Sola, con temperatura superior a 30° C. A este fin, todos los vertidos que se realicen desde la presa de embalse que se autoriza, se realizarán a través del sistema de desagües de fondo de la misma, en tanto el caudal a verter no supere su capacidad máxima de evacuación. Las válvulas y dispositivos correspondientes se proyectarán y construirán en condiciones tales que sea posible su funcionamiento continuo para cualquier caudal inferior o igual al de cálculo del desagüe de fondo.

Dieciséis.—La toma de agua de aportación desde el embalse de García de Sola, deberá permitir la derivación de aguas profundas más frescas y de mejores características generales, especialmente en los meses calurosos, cuyos caudales podrán introducirse en el embalse de Guadalupejo, siempre que tal aportación no consuntiva constituya a mejorar el balance térmico y la limitación expresada en la condición precedente.

Diecisiete.—Los vertidos de aguas residuales y radiactivas que llegaran a producirse al río Guadalupejo, se reducirán hasta el límite razonablemente posible en la situación actual de la técnica, en armonía con las condiciones impuestas por la Dirección General de la Energía, en las autorizaciones previa y de construcción y en especial con cuanto preceptúa en su cláusula 12 la resolución previa de 4 de septiembre de 1975.

Dieciocho.—Las Sociedades concesionarias deberán disponer de un depósito de acumulación para todo efluente que provenga del sistema de tratamiento de residuos de líquidos radiactivos desde el que se podrá proceder a su controlado vertido al embalse de Guadalupejo. En cualquier caso, antes de proceder a un vertido concreto, los concesionarios obtendrán el permiso de la Comisaría de Aguas del Guadiana y se establecerá el procedimiento para comprobar, mediante los oportunos análisis, que las concentraciones de radionúclidos existentes en dicho vertido, no impidan el cumplimiento de la condición anterior.

Diecinueve.—Deberán ser estudiados y definidos por los concesionarios en el proyecto de construcción antes exigido, los extremos siguientes:

a) Red de control y registro continuo de temperaturas sobre el río Guadalupejo, aguas arriba del embalse, en los puntos de toma y descarga del circuito de refrigeración y en los elementos de desagüe de la presa en el proyecto al embalse de García de Sola. Una vez definida esta red de control, los concesionarios vendrán obligados a su instalación y mantenimiento, con todos los gastos a su cargo, previamente a la entrada en funcionamiento de la Central, remitiendo mensualmente los datos obtenidos a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

b) Con objeto de proteger el ciclo biológico de las especies de carácter piscícola, deberá mantenerse la corriente del río Guadalupejo, hasta que inicie su funcionamiento el embalse de refrigeración de la central, quedando al propio tiempo los concesionarios obligados a realizar las medidas compensatorias que deduzca el ICONA del inventario de perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse por la interrupción de movimientos migratorios en el tramo del río inutilizado, para la capacidad biogé-

nica del embalse de García de Sola y la conservación y fomento de su pesca fluvial.

Veinte.—Los concesionarios comunicarán a la Comisaría de Aguas del Guadiana los cambios que introduzcan en el sistema de tratamiento de residuos líquidos y su incidencia en las descargas.

Veintiuna.—Los concesionarios deberán presentar su programa preoperacional de vigilancia, de acuerdo con las guías reguladoras de la JEN, en dicha materia (números 3, 9 y 11). En cualquier caso, deberán haber realizado la campaña de medidas preoperacional, como mínimo durante los dos años anteriores a la puesta en marcha. En especial deberá preverse el análisis de lodos del embalse de refrigeración. Los sistemas que se proyecten para el cumplimiento de estas prescripciones, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

También presentarán el oportuno informe sobre el cumplimiento de la condición 14, de la Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se otorgó la autorización previa, informe que deberá incluir el análisis de los posibles accidentes que puedan dar lugar a vertidos líquidos accidentales, tales como roturas de tanques, roturas de tuberías, apertura accidental de enclavamientos, errores de manejo por parte del personal, etc., así como las consecuencias para el embalse y su posible paso al de García de Sola y las medidas que se adoptarían en tal caso, para garantizar la inocuidad del efluente. Los concesionarios deberán adoptar las medidas precisas para impedir la filtración o migración de elementos contaminantes radiactivos al embalse de García de Sola, a través de los terrenos adyacentes a la central.

Veintidós.—La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de los sistemas complementarios de refrigeración precisos o la adopción de cualquier otro tipo de medidas, en el supuesto de modificación de las características de la central nuclear o del incumplimiento de las condiciones impuestas.

Veintitrés.—La presente concesión queda sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establezcan por la Comisaría de Aguas del Guadiana en un Reglamento de vertido en el que se detallarán las diferentes modalidades de restitución de caudales y características de los efluentes, así como la frecuencia y tipo de los controles e informes que deben ser suministrados para asegurar el cumplimiento del condicionado de esta concesión.

Veinticuatro.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se reserva el derecho a imponer condiciones especiales sobre la emisión radiactiva, si varían los límites en el río Guadiana o a consecuencia de las mejoras técnicas que puedan producirse.

Veinticinco.—Los concesionarios cuando así lo requiera el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aportarán nuevos estudios ecológicos, que permitan seguir el control de la evolución biológica del río.

Veintiséis.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, tanto durante la construcción como durante la explotación de la central nuclear, la red de control de radiactividad y temperaturas, así como comprobar los datos presentados por el concesionario y de llevar un control independiente de la radiactividad en los embalses afectados. Todos los gastos originados con motivo de la toma de muestras correrán a cargo de los concesionarios.

Veintisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Veintiocho.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintinueve.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Treinta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Treinta y una.—Los concesionarios vienen obligados a la instalación de los aparatos y sistemas de control continuo de la calidad de las aguas que le sean exigidos y que están a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, siendo los gastos por cuenta de los concesionarios.

Treinta y dos.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras o demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que los concesionarios, si lo precisan, deberán obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Treinta y tres.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general. Por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.